



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés. -

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	MÓNICA PATRICIA VILLA TABORDA
Accionada	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
Radicado	<b>05001-31-03-001-2023-00093-00</b>
Asunto	<b>Ordena remisión de la acción de tutela a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN</b>

La señora MÓNICA PATRICIA VILLA TABORDA mediante apoderada judicial dedujo solicitud de tutela convocando como sujeto pasivo a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, pidiendo protección para su derecho fundamental de petición, que considera le está siendo vulnerado por esa entidad.

Al verificar el examen preliminar de la solicitud de tutela aludida, lo primero que importa definir, como acontece cuando se examina in limine toda demanda, es si existe en el juez que tal examen verifica, competencia para conocer del trámite o proceso que la solicitud o demanda provoca, punto con respecto al cual, y frente al interesa se imponen estas,

**CONSIDERACIONES**

La autoridad convocada por la solicitante como sujeto pasivo es la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, de acuerdo con este presupuesto, se tiene en cuenta que el numeral 1° del Decreto 333 de 2021 es del siguiente tenor: *“(...) las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental distrital o municipal, y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales (...)”*.

Y el párrafo primero del mismo artículo 1° del Decreto 333 de 2021, establece lo siguiente: *“(...) si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, según lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, éste deberá enviarla al Juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados (...)”*.

Queda dispuesto así, que cuando el juez que recibe una solicitud de tutela, advierte que carece de competencia para conocer del trámite preferente y sumario que ella incoa, de conformidad con las reglas que establece el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, no es menester que produzca el rechazo de esa solicitud por falta de competencia, sino simplemente que disponga enviarla al juez competente, comunicando antes su decisión a los interesados.

Tal como resulta de lo dicho, este Despacho no es competente para conocer del trámite preferente y sumario de tutela a que da lugar la solicitud reseñada, porque la competencia para conocer de las acciones de tutela interpuesta contra una entidad pública del orden departamental en este caso JUNTA REGIONAL DE

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA corresponde a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**           **ORDENAR** el envío de la solicitud de tutela y sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN que determine el reparto, por intermedio de la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad.

**SEGUNDO:**       **ORDENAR** que, en forma previa a la remisión dispuesta, se NOTIFIQUE lo aquí decidido al solicitante de la tutela por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).



Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

JR